

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LAURA SOFÍA TORRES HERNÁNDEZ
E-mail: sofiatorres2309@hotmail.com.

Asunto: Consulta 1-2020-023436

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	07 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0928- CONSULTA
Código referencia:	O-1- 968
Tema:	Hipótesis de Negocio en Marcha

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Reconocimiento, medición, presentación y revelación de los terrenos

“...., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución y en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar respetuosamente se me responda vía correo electrónico si la depreciación de activos fijos puede continuar haciéndose después de que la sociedad está disuelta y en estado de liquidación.

....“

RESUMEN

Si la entidad inició su proceso de liquidación con posterioridad al 1 de enero de 2018, lo que debe aplicarse son los requerimientos del anexo 5 del DUR 2420 de 2015, el cual requiere que todos los activos y pasivos se midan por su valor neto de liquidación. En este caso la distribución sistemática del valor de los activos, con fundamento en las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, no sería aplicable, por cuanto la entidad no desarrolla su objeto, y todas sus actividades están encaminadas a realizar la venta de sus activos, la cancelación de los pasivos, y la distribución del remanente. Si el proceso de liquidación se inició antes del 1 de enero de 2018, se aplicarán las normas legales que se encontraban vigentes antes de esta fecha, dichas normas requerían que todos los activos y pasivos de la entidad se valorarán por su valor neto de realización.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta de la peticionaria en primer término hay que informar que en el ámbito de la contabilidad y específicamente de acuerdo con el marco normativo DUR 2420 de 2015, la depreciación se define como “*la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil*” por lo que la depreciación es una parte de la contabilidad que se debe tener en cuenta en la valoración los bienes de una empresa siempre y cuando la entidad se encuentre bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento.

Si la sociedad está disuelta y en estado de liquidación, como lo manifiesta la consulta, esta situación implica que la sociedad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conserva su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 223 del Código de Comercio.

Si este es el caso, si la entidad se encuentra ante una inminente liquidación con posterioridad al 1 de enero de 2018, debe aplicar los requerimientos del anexo 5 del DUR 2420 de 2015, el cual requiere que todos los activos y pasivos se midan por su valor neto de liquidación. En este caso la distribución sistemática del valor de los activos, con fundamento en las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, no sería aplicable, por cuanto la entidad no desarrolla su objeto, y todas sus actividades están encaminadas a realizar la venta de sus activos, la cancelación de los pasivos, y la distribución del remanente. Si el proceso de liquidación se inició antes del 1 de enero de 2018, se aplicarán las normas legales que se encontraban vigentes antes de esta fecha, dichas normas requerían que todos los activos y pasivos de la entidad se valorarán por su valor neto de realización.

¹ DUR 2420 de 2015



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023436

CTCP

Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2020

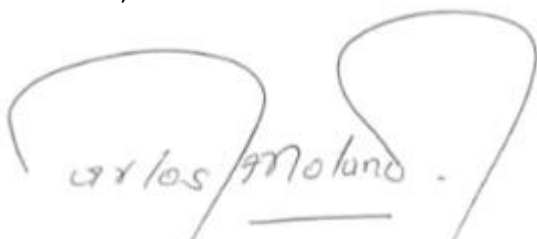
Laura Sofía Torres Hernández
sofiatorres2309@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0928 Hipótesis de Negocio en Marcha

Saludo: buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0928 - Hipótesis de Negocio en Marcha32653 LVG _1_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

